

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 99

Referencia: 99-95

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1995

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION 46-94 DE 16 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR SOLICITUDES DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 22866

Publicada el: 11-09-1995

Rama del Derecho: DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Civil, Propiedad horizontal, Condominios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.384

Rollo: 112

Posición: 2113

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 99-95
(De 30 de agosto de 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION NO.46-94 DE 16 DE MARZO DE 1994, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR SOLICITUDES DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL'

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ley 13 de 28 de abril de 1993, se estableció el Régimen de Propiedad Horizontal o Propiedad de Unidades Departamentales;

Que el artículo 33 de dicha excerta legal, faculta al Ministerio de Vivienda para establecer el procedimiento de presentación de las solicitudes de Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda profirió la Resolución No.46-94 de 16 de marzo de 1994, mediante la cual se establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que de conformidad con la Ley No.9 de 25 de enero de 1973 son funciones del Ministerio de Vivienda entre otros; adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la vigencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que los edificios del Banco Hipotecario Nacional son considerados por el Ministerio de Vivienda como de interés social por lo que deben tener una tramitación especial;

Que con fundamento en todo lo anterior expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Adicionar un artículo a la Resolución No.46-94 de 16 de marzo de 1994, profeida por el Ministerio de Vivienda.

SEGUNDO: El artículo segundo pasa a ser el artículo tercero y el nuevo artículo segundo quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el Banco Hipotecario Nacional, sea promotor de los edificios de interés social, se le exceptuará presentar dentro de los documentos generales, los detallados en los puntos B.1.g, B.1.h, B.1.i; dentro de los documentos especiales, los señalados en los puntos B.2.a, B.2.b, B.2.d y, todos los señalados dentro del título tramitación de solicitudes, literal C., de las Inspecciones a los Edificios".

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley 13 de 28 de abril de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 130
(De 24 de agosto de 1995)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.16 de 22 de febrero de 1994, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le otorgó al señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA la Licencia No.205, para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, consignó una fianza de B/3,000.00 (Tres Mil Balboas), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Bonos Públicos:

1. Bono de Inversiones Públicas, 1988-1995, IPB-MNo.793, fechado 16 de mayo de 1988, cuyo interés es el 9%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 28.
2. Bono de Inversiones Públicas 1988-1998, IPA-MNo.0234, fechado 16 de mayo de 1988, cuyo interés es el 10%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 40.
3. Bono de Inversiones Públicas, 1988-1998, IPA-MNo.0235, fechado el de mayo de 1988, cuyo interés es el 10%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 40.

Que mediante memorial de fecha 18 de enero de 1995, el señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, con cédula de identidad personal No.9-131-74, solicita que se cancele su Licencia No.205 de Agente Corredor de Aduanas.

Que de conformidad con los artículos 642-A y 643 del Código Fiscal reformado por la Ley 20 de 11 de agosto de 1994, la Licencia se cancelará por renuncia expresa del interesado a seguir desempeñando las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor OMAR ERNESTO CORNEJO, presentó certificados de No Defraudación Aduanera y de la Dirección General de Ingresos de la provincia de Panamá, en los cuales consta que no ha sido condenado por delito de contrabando o Defraudación Fiscal.